



04 JUL 2018

Tribunal Supremo Electoral

Ingresos 690

U 35 7c

ACUERDO NÚMERO 339-2018  
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de septiembre de 2017, el señor Oscar Cay Burrión, Auxiliar de Servicios I de la Sección de Servicios Generales, no se presentó a sus labores, por lo que el señor Sidney Clifford Cobaquil Reynoso, ex Jefe de la Sección de Servicios Generales, en oficio número SSG-410-06-2017/SCCR/jggpdr, de fecha 12 de septiembre de 2017, no aceptó la justificación del señor Cay Burrión ya que la presentó hasta el 11 del mismo mes;

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General, en providencia número IG-P-104-2018, de fecha 9 de mayo del presente año, concluyó que por ser una conducta repetitiva, podría conllevar a la sanción de Apercibimiento y Suspensión de hasta por quince días sin goce de salario, contemplada en el inciso c) del artículo 81 del Reglamento de Relaciones Laborales de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

Que mediante providencia de Presidencia de este Tribunal, número PSG-P-200-5-2018, de fecha 30 de mayo del presente año, se corrió audiencia por 24 horas, para que el trabajador referido se manifestara sobre la investigación realizada. Dicha disposición le fue notificada el día 7 de junio del año que corre, manifestando dicho trabajador en forma escrita, que se tome en consideración su record laboral y tiempo de trabajar en este Tribunal, en el cual no constan apercibimientos o sanciones disciplinarias, que fue un acontecimiento fortuito y de circunstancias especiales, las cuales no le permitieron acudir a sus labores, sin embargo presentó la excusa respectiva misma que no fue recibida;

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente, informe del historial laboral del mencionado trabajador, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, de fecha 1 de marzo del año en curso, en el que consta que se le apercibe por la Jefatura de la Sección de Servicios Generales, mediante Acta No. 05-2012, por haberse ausentado de sus labores;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 83 y 87 del Reglamento de Relaciones Laborales de este Tribunal, modificado por el Artículo primero del Acuerdo Número 225-86, establecen respectivamente que: La justificación de la inasistencia debe hacerse al momento de reanudarse las labores si no se hubiere hecho antes y salvo la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias deben hacerse constar por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal y 58 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre este Tribunal y sus Trabajadores en la literal C), regula que la suspensión de trabajo sin goce de salario y apercibimiento se impondrá al trabajador, cuando a juicio de la autoridad sancionadora, previa audiencia al afectado, sea procedente de acuerdo con la gravedad de la falta;



## Tribunal Supremo Electoral

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados: 1, 121, 125 inciso o), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 1, 2, 3 y 81 literal c) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 1, 2, 3 y 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores;

### ACUERDA:

**ARTICULO 1º.** Imponer sanción disciplinaria al señor **Oscar Cay Burrión, Auxiliar de Servicios I de la Sección de Servicios Generales**, consistente en suspensión en sus labores por 15 días, sin goce de salario, por la falta cometida el día 7 de septiembre de 2017, que se indica en la parte considerativa de esta disposición y apercibimiento de removerlo del cargo en caso de reincidencia o si incurre en cualquier otra infracción;


**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día tres de julio de dos mil dieciocho.


### COMUNIQUESE:


  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Presidente




  
Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I

  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Vocal II

  
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal III

  
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal IV

### ANTE MÍ:

  
Licda. Elsa Virginia Guzmán Paz  
Encargada del Despacho de  
Secretaría General

